Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali

Radicación	**:**	760013120003202400082 00
Radicado FGN	**:**	E. D. 110016099068202100320
Procedimiento	**:**	Extinción de Dominio (Juicio L1849/2017)
Afectados	**:**	ROBIN ALIRIO CASTRO GÓMEZ y OTROS
Demandante	**:**	Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	**:**	Demanda de Extinción de Dominio
Decisión	**:**	Ordena realizar emplazamiento nuevamente
Providencia	**:**	Auto de sustanciación número 0346-2026

Santiago de Cali, D.E., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 140[1] de la Ley 1708 de 2014, no se surtió en debida forma, en consecuencia, se ordena que por Secretaría se lleve a cabo nuevamente el emplazamiento de los afectados *MERCY YOMIRA RAMOS ERAZO (CC. 29'233.849), SOFÍA PEÑA RENDÓN (CC. 1.087'119.227) y a* los terceros indeterminados, en las condiciones descritas en el artículo 140[2] ibídem.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación que esta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, en el presente evento, en los departamento de **VALLE DEL CAUCA** (Santiago de Cali D. E.), lo cual necesariamente deberá llevarse a cabo por una sola vez dentro del término de

[1] Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
[2] Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 140. Emplazamiento. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

fijación anteriormente expuesto.

Agotado lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,

Jorge Enrique Pardo Ardila
Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.° del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Jorge Enrique Pardo Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427f9471da3f97db8f2b2c0eb513ae8d087efac37afb41761f1c8f4c81cb372**
Documento generado en 25/09/2026 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001312000320240008200